

**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE 04 DE 2021 .**

Hago saber que del memorial poder allegado por la parte demandada, así mismo oficio 935 del 13 de julio de 2021 enviado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, solicitud de requerimiento al fondo de pensiones COLFONDOS S.A. y renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, todos a través del correo institucional de este despacho judicial.

**JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CÒRDOBA**

**RADICADO No.2019-00059-00-Proceso ejecutivo laboral promovido por LUZ MARINA ARIAS VASQUEZ CONTRA XI-RUI-CHEN Y OTRO.**

MONTERIA, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Juzgado Segundo de Familia del circuito en oralidad de esta ciudad, allegó oficio 935 del 13 de julio de 2021, a través del cual solicita el embargo y retención de los dineros que por concepto de remanente, se le vayan a entregar al señor XI-RUI-CHEN dentro del proceso radicado bajo el No.2300131050022019-00059-00 que cursa en este despacho judicial.

Procedente lo pedido por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito, se tomará atenta nota de dicha medida de embargo, haciéndole saber que por la naturaleza de las pretensiones dentro del presente proceso no hay dinero embargado como tampoco remanente, para lo cual se oficiará en tal sentido a dicha célula judicial.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera a COLFONDOS S.A., en razón a que desde el 16 de marzo de 2020, recibió oficio 1358 del 17 de octubre de 2019, en donde le ordenó establecer el cálculo actuarial por aportes a pensión de la señora LUZ MARINA ARIAS, tal y como se indicó en la sentencia del 25 de septiembre de 2019 proferida por ese despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que COLFONDOS S.A. no ha allegado al Juzgado el CALCULO ACTUARIAL solicitado, se requerirá a dicha fondo para que dentro de un término que no exceda de cinco (5) días, indique con precisión el motivo o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la solicitud elevada por el despacho a través del OFICIO 1358 del 17 de octubre de 2019 y recibido el 16 de marzo de 2020, para lo cual se le harán las prevenciones de ley.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante escrito allegado a través del correo institucional manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandado XI-RUI-CHEN, para lo allega constancia de comunicación de dicha renuncia.

Ahora bien, el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P. indica:

*(...) “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

Retomando el caso que nos ocupa, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó ante este despacho el escrito de renuncia de poder, igualmente allegó comunicación alguna que le haya enviado a su representado advirtiéndole la renuncia al poder, por lo que dio cumplimiento a la norma parcialmente transcrita, razón suficiente para aceptar su pedimento.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por el demandado XI-RUI-CHEN al Dr. **BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO**, acorde con lo ya expuesto.

**SEGUNDO: Tomar** atenta nota de la medida de embargo solicitada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, a través del OFICIO No.935 del 13 de julio de 2021. Líbrese el oficio del caso.

**TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A.,** para que dentro del término de cinco (5) días una vez recibida la comunicación, indique al despacho con precisión el motivo o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la solicitud de cálculo actuarial elevada por el despacho a través del OFICIO 1358 del 17 de octubre de 2019 y recibido el 16 de marzo de 2020. Hágansele las prevenciones de ley. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

dnc

*Firmado Por:*

*Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**64bcc78e38a036212e6f3c8d7f33d4ba51c584044f9fb88de2fe2f90ab1d91fa**  
*Documento generado en 04/10/2021 05:30:20 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*